

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

Demandante: CHEVYPLAN S.A.S

Demandado: DALILA AMANDA AGREDO BOLAÑOS

Radicado: 190014003003-2023-02037-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **GFS-103** de propiedad de DALILA AMANDA AGREDO BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía No 34525544 siendo el acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A.S

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **GFS-103**, siendo el acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A.S y garante DALILA AMANDA AGREDO BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía No 34525544, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS GFS-103**, y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **PLACA : GFS-103, MARCA : CHEVROLET, TIPO: ONIX LTZ MT GRIS MERCURIO METALIZADO, MODELO: 2020**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, Cauca, y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A.S**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad CHEVYPLAN S.A.S, para que proceda con el retiro del bien.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con C. C. No 43.978.272 y T.P No 175.761 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido. ana.ramirez@cobroactivo.com.co

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC